

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CABRERA GOMEZ.
DEMANDADO: ROBERT GERMAN CABRERA GOMEZ, RUTH CABRERA GOMEZ, ANDREY FABIAN GARCÍA CABRERA, OSCAR CAMILO CABRERA GOMEZ, EDGAR MANUEL CABRERA GOMEZ, JULIAN DAVID PATIÑO CABRERA, NANCY PATRICIA CABRERA GOMEZ Y CAMILO ANDRES CABRERA CASANOVA.
RADICADO: 253863103001-2019-00210-00

JAVIER YESID LÓPEZ GARCÍA, mayor de edad, domiciliado y residente en Chiquinquirá Boyacá, identificado con la C.C. N° 74.375.315 de Duitama, Abogado en Ejercicio, Titular de la T.P. N° 177.080 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación de los Señores ROBERT GERMAN CABRERA GOMEZ, RUTH CABRERA GOMEZ, ANDREY FABIAN GARCÍA CABRERA, OSCAR CAMILO CABRERA GOMEZ, EDGAR MANUEL CABRERA GOMEZ, JULIAN DAVID PATIÑO CABRERA, NANCY PATRICIA CABRERA GOMEZ Y CAMILO ANDRES CABRERA CASANOVA, en su calidad de Demandados dentro del Proceso que trata la referencia, según personería reconocida por el Despacho al suscrito; por medio del presente escrito y estando dentro del término legal pertinente, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, frente al auto proferido por el Despacho en fecha 15 de Julio de 2.020, notificado por estado en fecha 17 de Julio de 2.020, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta Señora Juez, que en el auto objeto del presente recurso, calendarado de fecha 15 de julio de 2.020, notificado por estado en fecha 17 de Julio de 2.020, de manera textual y literalmente se señala:

"

(...)

TERCERO: SEÑALAR *la hora de las 9:00 a.m., del día 11 de septiembre del año dos mil veinte (2020), para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P. Laboral y de la S.S. ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto la parte demandante como la demandada deberán comparecer, al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para el efecto, y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en ésta audiencia decisión de fondo en el asunto objeto de controversia."*

Así las cosas, Señora Juez, el objeto del presente recurso, se funda, bajo el entendido que la práctica de la Diligencia que fue fijada por el Despacho, se ordena la presencia de las partes, tanto Demandante y los testigos, como los Demandados (8 personas) y los Testigos (3 personas); con lo cual, Señora Juez, se estaría colocando a las partes (Demandante y Demandados), los apoderados, los testigos y aún a los funcionarios del Despacho, en inminente riesgo de contagio, de la enfermedad COVID-19.

Ahora bien, Señora Juez, el Despacho deberá tener en cuenta dos (2) situaciones, que prestan relevancia, al momento de entrar a resolver el presente recurso:

i) De conformidad con los lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional Colombiano, siguiendo la línea dictada por la Organización Mundial de la Salud-OMS (entre otras), (Presidencia de la República, Ministerio de Salud y Protección Social(i), de parte de la Rama Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura, y Consejos Seccionales de la Judicatura; han proferido recomendaciones y órdenes, a lo largo de la expedición de los correspondientes Decretos Legislativos, Acuerdos y demás, en el sentido de no permitir, reuniones presenciales de un número grande de personas, en recintos cerrados.

Como en el presente asunto, y frente al auto que es objeto del presente Recurso, se observa que la Audiencia va requerir la presencia de un número significativo de personas, entre estos los testigos (que en mi caso particular), del Señor JOSE OVIDIO PALACIOS PRIETO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 19.086.832 de Bogotá, (quien presenta una reciente cirugía de comienzos del año 2.020, aunado que el Señor presenta una enfermedad cardíaca de base); que reitero Señora Juez, pondría en riesgo su salud y su integridad personal.

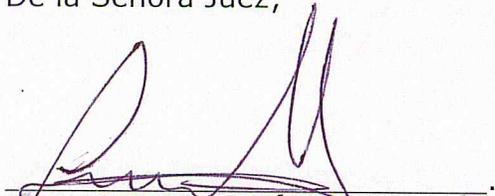
ii) El otro punto que debe tener en cuenta el Despacho, al momento de resolver el presente recurso, se centra en el hecho, del desplazamiento de todas las personas que debemos asistir a la señalada audiencia; en mi caso, mi domicilio y residencia es el Municipio de Chiquinquirá Boyacá, que me toma en vehículo alrededor de 8 horas; al igual que todos mis poderdantes que residen en Bogotá D.C.; que ante la situación de Pandemia actual, tendríamos que someternos, a una estricta cuarentena al ingreso al Municipio de La Mesa y al ingreso nuevamente a nuestros Municipio de Origen.

Por los planteamientos y argumentos anteriormente expuestos, solicito a la Señora Juez, REPONER la Decisión contenida en el auto proferido por el Despacho, en fecha 15 de julio de 2.020, notificado por estado en fecha 17 de Julio de 2.020; en tal sentido, se profiera otro auto, reconsiderando la forma en que se deba practicar y llevar a cabo la señalada Audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P. Laboral y de la S.S., de manera virtual, haciendo uso de las tecnologías de la información, a través de los canales digitales que ordene el Despacho; finalmente y en caso de no conceder el Recurso de Reposición, ruego al Despacho, conceder en subsidio el de apelación formulado en el presente escrito, para que el superior jerárquico, proceda a resolver lo de su competencia.

Para efecto de recibir notificaciones, por el suscrito, favor dirigirlas a la Calle 23 A N° 11A-30, Norte Barrio La Montaña, de Chiquinquirá Boyacá, Cel: 3203344796; y autorizo me sean enviadas comunicaciones al correo electrónico: jlopezgarcia22@gmail.com.

Frente al Demandante y los apoderados judiciales, se deberán tener como direcciones las aportadas en la Demanda de que trata la referencia.

De la Señora Juez;



JAVIER YESID LÓPEZ GARCÍA.
C.C. N° 74.375.315 de Duitama.
T.P. N° 177.080 del C.S. de la J.